

# 3684

C1/7643

Enero 11/44

Proy. de Ley por medio del cual se modifica el apartado 2) del art. 187 de la Ley de Aduanas y Puertos, (personas condenadas por el delito de contrabando no pueden figurar en el rol de Tripulación de ningún buque, sino transcurridos 5 años a contar de la fecha de la sentencia)

6 Piezas

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Enero 12-44.-


1044

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina  
Honorable Presidente de la República.  
C I U D A D.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley, por medio del cual se modifica el apartado c) del artículo 187 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, que dispone que las personas condenadas por el delito de contrabando no pueden figurar en el rol de tripulación de los buques para la navegación, sino transcurridos cinco años a contar de la fecha de sentencia.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado.-

FAM/.

81/4695-A

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Enero 12-44.-

1045

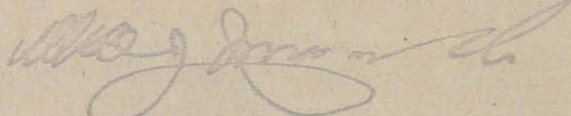
Señor Lic.  
Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje #1056 de fecha 5 de enero de 1944, anexo al cual remitió el proyecto de ley, por medio del cual se modifica el apartado c) del artículo 187 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, que dispone que las personas condenadas por el delito de contrabando no pueden figurar en el rol de tripulación de los buques para la navegación, sino transcurridos cinco años a contar de la fecha de sentencia.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado.-

FAM/.

26/1/46 XX



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1056

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

11 ENE 1944

Señor doctor  
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Honorable Senado,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley por medio del cual se modifica el apartado c) del artículo 187 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, que dispone que las personas condenadas por el delito de contrabando no pueden figurar en el rol de tripulación de los buques para la navegación, sino transcurridos cinco años a contar de la fecha de sentencia.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,

jpm

201/7643



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

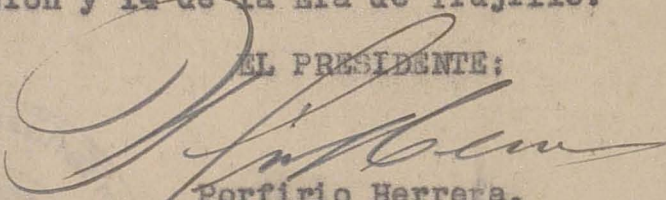
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- Se modifica el apartado c) del artículo 187 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, que había sido reformado por la Ley No. 533, del 29 de agosto de 1941, para que dicho apartado se lea del siguiente modo:

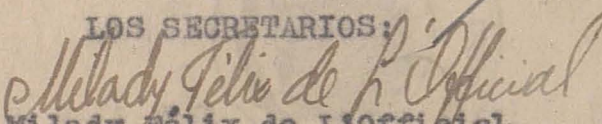
"c) Ninguna persona en quien haya recaído sentencia penal por contrabando, podrá figurar en el rol de tripulación de un buque para la navegación, sino transcurridos tres años a contar de la fecha de la sentencia definitiva de condenación.

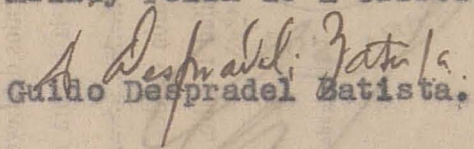
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100 de la Independencia; 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE;

  
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

  
Milady Félix de L'Official

  
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100 de la Independencia;

-sigue-

# EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



*Legislatura* DE 19 *13*  
REGISTRADA con el Núm. *1452*  
en el folio *22* del libro letra *D* de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados y consta de .....  
hojas escritas en máquina  
y razón de dos espacios interlineales.

*Asistente* Secretario  
Ayudante de las Oficinas de la Cámara de Diputados

..... LEGISLATURA *Quinta* 19 *13*

REGISTRADA AL No. *335*

en el folio ..... del libro letra *D*  
No. *335* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *dos*  
hojas escritas en máquina á razón de dos  
espacios interlineales.

Ciudad *Trujillo* de *1913*

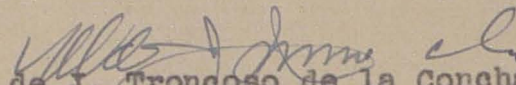
*Asistente* Secretario  
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

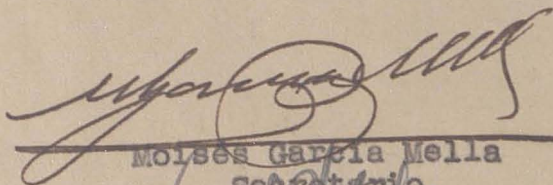


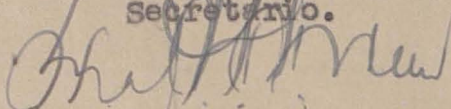
CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por cuyo medio se mod. el apartado c) del art. 187  
ASUNTO: de la Ley sobre Aduanas y Puertos. PAG. No.2.-

cia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado.

  
Moisés García Mella  
Secretario.

  
Rafael F. Bonnally  
Secretario.

5.º LEGISLATURA *Ord. 114*

REGISTRADA AL NO. 335

en el folio.....del libro letra.....  
No. 39 de actantes de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *dos*  
hojas escritas en máquina á razón de dos  
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *12 de Mayo*..... 1944

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:—Se modifica el apartado c) del artículo 187 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, que había sido reformado por la Ley Número 533, del 29 de agosto de 1941, para que dicho apartado se lea del siguiente modo:

"C) Ninguna persona en quien haya recaído sentencia penal por contrabando, podrá figurar en el rol de tripulación de un buque para la navegación, sino transcurridos tres años a contar de la fecha de la sentencia definitiva de condenación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.—

El Presidente:  
fdo. Porfirio Herrera

Los Secretarios:  
fdos. Milady Félix de L'Official  
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.—

*M. de J. Troncoso de la Concha*  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado.

*Melissés García Mella*  
Melissés García Mella  
Secretario.

*Rafael F. Bonnelly*  
Rafael F. Bonnelly  
Secretario.

*V. S. B.*  
FAM/.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE

El presente proyecto de ley tiene por objeto...  
El Senado de la República, en sesión pública celebrada el día...  
de... del presente año, ha acordado aprobar el presente proyecto de ley...  
con el voto de... votos a favor, y... votos en contra, y... abstenciones.  
El presente proyecto de ley se aprueba en su totalidad.

En testimonio de lo cual, el Secretario del Senado, a las... horas del día...  
de... del presente año, ha expedido el presente certificado.

5.º LEY CUCULATINA  
REGISTRADA AL NO. 335  
en el folio... del libro letra...  
y de... de asistencia de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y con la firma de...  
Dada en sesión en máquina & razón de dos expedientes intepliculares.  
Senado de la República, a las... horas del día... de... del presente año.  
Secretario del Senado

